"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Radicado CA-2024-00275 del 15 de febrero de 2024, el señor Augusto Parrado Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 11.408.105 de Cáqueza, quien actúa como propietario del predio la SEPULTURA, solicita a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia — CORPORINOQUIA Unidad Ambiental Cáqueza, aprovechamiento forestal Domestico de un total de 3 árboles de la especie Eucalipto, ubicado en la vereda palo grande sector el lavadero del municipio de Cáqueza Cundinamarca.

Radicado No. CA-2024-00385 del 28 de febrero del 2024, el solicitante allegar información acerca del diámetro de cada individuo a aprovechar y adjunta el certificado de uso de suelo expedido por la secretaria de Planeación.

A través del Memorando 800.24-0059 de 3 de abril de 2024, se realiza por Unidad Ambiental Cáqueza. evaluación preliminar favorable y recomienda la liquidación del trámite de la solicitud autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados en los radicados CA-2024-00275 del 28 de febrero del 2024 y CA-2024-00385 del 28 de febrero del 2024, detallando la presentación de la siguiente información solicitud formal por parte del interesado, formulario único de solicitud, copia de escritura pública y certificado de tradición y libertad del predio la sepultura matrícula inmobiliaria No. 152-511568, documento técnico que describe la actividad de tala, copia de cedula de ciudadanía, determinación de costos del proyecto fotocopia de la cédula del interesado.

Mediante la Comunicación oficial No. 800.11.24.0364 de 05 abril de 2024, se realiza por Unidad Ambiental Cáqueza, la liquidación del trámite de aprovechamiento forestal por la suma de UN MILLÓN CUATRICIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.409.356).

Radicado No. CA-2024-00641 del 09 de abril del 2024, el señor Augusto Parrado presento un recurso de apelación por concepto de servicio de evaluación por la suma de UN MILLÓN CUATRICIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.409.356) y adjunta nuevamente el Formato de determinación de Costos del proyecto.

Mediante la Comunicación oficial No. 800.11.24.0402 de 10 abril de 2024, se realiza por Unidad Ambiental Cáqueza, la liquidación del trámite, generándose así las facturas No. SAFE 4049 del 7 de mayo del 2024, informándose a la Unidad Ambiental de Cáqueza por el interesado el señor Augusto Parrado Rojas, mediante recibido por el funcionario Sergio pulido de fecha de 17 de abril de 2024, el comprobante de pago de la factura No. SAFE 4049.

La Unidad Ambiental de Cáqueza a través del Auto No 800.6.24.0176 de 21 de mayo de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL INICIA TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS", su artículo segundo ordena la práctica de una visita técnica, al predio LA SEPULTURA con matrícula inmobiliaria No. 152-51168 en la vereda PALO GRANDE del municipio de CAQUEZA, Cundinamarca. Notificado el acto administrativo mediante notificación el día 05 de junio de 2024.

La Unidad Ambiental Cáqueza de Corporinoquia, realizó visita de inspección técnica el día 7 de febrero de 2025, al predio la sepultura con matrícula inmobiliaria No. 152-51168 en la vereda PALO GRANDE del municipio de CAQUEZA, Cundinamarca. Con ocasión a esta

visita se emite Concepto Técnico No. 800. 8.2.25-0036 del 23 de abril del 2025, donde sugiere técnicamente viable otorga la autorización del aprovechamiento forestal.

Radicado No. CA-2024-00641 del 09 de abril del 2024, el señor Augusto Parrado Rojas, autoriza a la señora Franciela Parrado Rojas, para que atienda la visita de la CORPORACION y que la señora anteriormente mencionada allegue la documentación necesaria para el trámite.

FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

Que el numeral 9 del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De conformidad con la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se otorga un Aprovechamiento Forestal Doméstico, un permiso o autorización; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21 1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 `'Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 ° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20)

Que el Artículo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Articulo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que, para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.
PARÁGRAFO - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 58)

El Decreto 1532 de 2019, modifica la Sección 1del Capítulo 1del Título 2 dela Parte 2 del Libro 2, sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales.

El artículo 1 del citado Decreto, modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:
"(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)"

El Artículo 2.2.1.1.12.14. Del Decreto 1532 de 2019, establece: Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que es función de CORPORINOQUIA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 800.8.2.25 0036 de 23 de abril de 2025, se considera procedente AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, la cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS
CONCEPTO TÉCNICO 800.8.2.25-0036 DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2025.

VI. CONCEPTO TÉCNICO

"(…)
Una vez evaluada la información en los radicados CA-2024-00275 del 15 de febrero de 2024, CA-2024 00385 del 28 de febrero del 2024 y CA-2024-00641 del 09 de abril del 2024, contenidos en el expediente 800.29.2.24.0006, presentados por Augusto Parrado Rojas, identificado con C.C. No. 11'408.105, en calidad de peticionario de la información levantada en la inspección realizada el día 02 de febrero de 2025, para la viabilidad de una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, ubicados dentro del predio La Sepultura en la vereda Palo Grande del municipio de Caqueza - Cundinamarca; el área técnica de la Unidad Ambiental de Cáqueza de Corporinoquia se conceptúa lo siguiente:

El predio LA SEPULTURA, se caracterizan por estar ubicados sobre un paisaje típico de montaña, los arboles existentes en este predio de tipo nativo, no presentan un adecuado manejo silvicultural, se distribuyen de manera dispersa en el predio y se ubican bajo arboles dispersos que conforman un arreglo similar a árboles de sombra.

Se verificó el censo un total de tres (3) árboles solicitado objeto de aprovechamiento forestal de los cuales donde todos son de la especie Eucalipto (Eucalyptus) con diferentes características endomorficas de las cuales se encontró diámetro a la altura del pecho, altura a la copa aproximada, estado del fuste y de las ramas entre otras, en la visita no se evidencio la existencia de árboles forofitas, al no observarse especies hospederas en estos árboles ni especies que se encuentren en veda, de acuerdo este tipo de plantas epifitas No presentan una condición de veda nacional de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 0213 de 1977 expedida por el extinto Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA.

Con respecto al componente de fauna y en los individuos arbóreos objeto de solicitud, conforme a su verificación durante la visita técnica, no se evidenciaron elementos asociados a la avifauna como nidos, ni perchas, así como no se detectaron indicios de uso de los individuos arbóreos por otros grupos faunísticos, por lo cual se establece que una baja probabilidad de afectación a dicho componente.

Conviene establecer que el tipo de vegetación objeto de solicitud de aprovechamiento forestal no corresponde a individuos arbóreos ubicados en un bosque natural, por sustento se tiene las definiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, en su "Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones... "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales."

Los árboles solicitados y evaluados, se encontraban en estado senescente y en su mayoría de madurez fisiológica, NO se encontraban en buen estado fitosanitario y sus troncos presentan daños físico mecánicos y físico bioticos, debido al número de individuos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal se tabulo la información recabada durante la visita técnica, con el fin de identificar los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal, con datos dendrométricos, estado de amenaza e identificación taxonómica, así como el código de inventario, teniendo en cuenta la información reportada por la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros Rojos para Colombia (Calderón et al., 2002; Calderón, 2003; Cárdenas y Salinas, 2007), el informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008, Resolución No. 0126 del 2024, para la solicitud no se registran especies en alguna categoría de amenaza, hecho que representa un bajo impacto en el entorno debido a que es una especie introducida, por lo cual y en atención al Decreto 1076 de 2015, en su Capítulo 1 Flora Silvestre.

Tabla No. 7. *Nivel de vulnerabilidad de las Especies.*

NO. CAMPO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORIA
P1	Eucalipto	Eucalyptus sp.	Especie introducida
P2	Eucalipto	Eucalyptus sp.	Especie introducida
P3	Eucalipto	Eucalyptus sp.	Especie introducida

Por lo anterior se considera que es ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL*** *a favor del señor Auqusto Parrado Roias, identificado con C.C. No. 11 "408.105, con un volumen total de 1.7 m3 representados en 3 individuos arbóreos ubicados en el predio La Sepultura, con Matrícula Inmobiliaria No. 152-51168 ubicados en la vereda Palo Grande, municipio de Cáqueza, Cundinamarca.*

Tabla No.8. *Datos dendrométricos de los árboles a aprovechar.*

No.	Coordenadas geográficas		Nombre Común	Especie	CAP cm	DAP m	AT m	Ff	AB (m2)	VOL COM
1	4°25'7.59"N	73°58'21.44"O	Eucalipto	Eucalyptus sp	125	0,39	10	0,70.	0,12	0,87
2	4°25'7.52"N	73°58'21.56"O	Eucalipto	Eucalyptus sp	108	0,34	10	0,70.	0,09	0,65
3	4°25'7.66"N	73°58'21.65O	Eucalipto	Eucalyptus sp	88	0,28	8	0,70.	0,06	0,35
Total m3										1,7

El presente permiso este sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

OBLIGACIONES

El señor Augusto Parrado Rojas, identificado con c.c. No. 11'408.105, como propietario, del predio La Sepultura y como titular del aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

La autorización de aprovechamiento Forestal de árboles aislados se otorga por un tiempo de 6 meses.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN TALA

- *Únicamente se autoriza la tala de la especie relacionada anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen autorizado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia — Corporinoquia, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.*
- *Durante las actividades de aprovechamiento forestal, Augusto Parrado Rojas, identificada con C.C. No. 11 "408.105, será el responsable directo de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo y en el momento del apeo de los árboles.*
- *De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.*
- *Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas a Augusto Parrado Rojas, identificada con C.C. No. 11408.105, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.*
- *Será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.*

- *Debe realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar a las partes del fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.*
- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar el menor impacto posible al entorno.*
- *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.*
- *En caso de considerar transportar la madera producto del aprovechamiento forestal, deberá tramitar ante Corporinoquia la expedición del salvoconducto único de movilización.*
- *Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.*
- *Sera el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.*
- *Para las especies epifitas vasculares deberá realizar el rescate y reubicación de las mismas en las áreas adyacentes. para lo cual debe informar a Corporinoquia sobre la ubicación y la sobrevivencia de los individuos.*
- *Los desechos del apeo (hojas. ramas y viruta) deben ser repicados o triturados y disponerse en lugares donde no generen problemas por descomposición y/o estética. La ubicación de los desechos debe facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica. O los mismos pueden ser utilizados como complemento para abonos o para herbicidas naturales.*
- *Previo a la ejecución de labores ce aprovechamiento forestal y de poda, se deberá verificar, la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*
- *Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases ahuyentamiento salvamento, relocalización o reubicación y monitores.*
- *Luego de terminar las labores de aprovechamiento el titular deberá allegar un informe sobre la actividad de aprovechamiento forestal, indicando el proceso del aprovechamiento y las fechas de realización de este. la ubicación de los árboles aprovechados, soporte del destino de los productos y todas las actividades realizadas en función del buen uso del recuso forestal, con un sólido soporte fotográfico.*
- *Cancelar los valores correspondientes a la visita de control y seguimiento que se realizará cuando la corporación lo considere pertinente, con el fin de verificar el alcance de las presentes obligaciones.*

MEDIDA DE COMPENSACION

Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplirlos usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", en el Artículo Segundo, indica "Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras o actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada cado especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto, y de acuerdo a la siguiente tabla":

Tabla No. 9. *Condiciones para la imposición de Medida de compensación.*

SECTOR FAUNA Y FLORA		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	***MEDIDA DE COMPENSACIÓN***	***EQUIVALENTE A COMPENSAR***
Aprovechamiento forestal de árboles aislados en perímetro urbano	*Reforestación*	*Siembra de 5 a 15 árboles por árbol aprovechado según el criterio técnico.*

Fuente: *Resolución No. 100.49.94.9428 de 29 de septiembre del 2014.*

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y analizando la cantidad de árboles, la especie y el volumen de madera, se concluye que el señor Augusto Parrado Rojas, identificado con C.C. No. 11'408.105 debe deberá compensarse 5 árboles por cada individuo aprovechado para un total de 15 árboles.

Conforme a lo anterior se requiere a el señor Augusto Parrado Rojas, identificado con C.C. No. 11 '408.105, para que, en un término no mayor a 60 días, concerté con la autoridad ambiental, la Corporación Autónoma de la Orinoquia - Corporinoquia el predio o los predios donde deberá realizar la reforestación protectora de los 15 individuos, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

Para realizar la reforestación de la medida de compensación el señor Augusto Parrado Rojas, identificada con C.C. No. 11 '408.105, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- *Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.*

- *El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.*

- *El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características:*
- *Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.*

- *El señor Augusto Parrado Rojas, identificado con C.C. No. 11'408.105, debe garantizar el mantenimiento durante un período mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura minima de 1.30 m.*

- *El señor Augusto Parrado Rojas, identificado con C.C. No. 11 "408.105, debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del periodo de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.*

- *El señor Augusto Parrado Rojas, identificado con C.C. No. 11 "408.105, debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 3, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.*

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es función de este despacho otorgar las Autorizaciones de aprovechamientos forestales domésticos que sean necesarios, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva autorización de aprovechamiento forestal doméstico.

En virtud de lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL a favor del señor AUGUSTO PARRADO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.408.105 expedida en Cáqueza, con un volumen total de 1.7 m3 representados en 3 individuos arbóreos ubicados en el predio La Sepultura, con Matrícula Inmobiliaria No. 152-51168 ubicados en la vereda Palo Grande, municipio de Cáqueza, Cundinamarca, para la tala de 3 individuos arbóreos así:

Tabla No.8. Datos dendrométricos de los árboles a aprovechar.

No.	Coordenadas geográficas		Nombre Común	Especie	CAP cm	DAP m	AT m	Ff	AB (m2)	VOL COM
1	4°25'7.59"N	73°58'21.44"O	Eucalipto	Eucalyptus sp	125	0,39	10	0,70.	0,12	0,87
2	4°25'7.52"N	73°58'21.56"O	Eucalipto	Eucalyptus sp	108	0,34	10	0,70.	0,09	0,65
3	4°25'7.66"N	73°58'21.65O	Eucalipto	Eucalyptus sp	88	0,28	8	0,70.	0,06	0,35
Total m3										1,7

Fuente: Corporinoquia. 2025.

Parágrafo: Se advierte que solo se podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo, sin exceder el volumen y sin cambiar la especie.

ARTICULO SEGUNDO: La Autorización de Aprovechamiento forestal, se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El señor AUGUSTO PARRADO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.408.105 expedida en Cáqueza, como titular del APROVECHAMIENTO FORESTAL, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN TALA

•Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen autorizado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos yio usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia — Corporinoquia, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.

• Durante las actividades de aprovechamiento forestal, Augusto Parrado Rojas, identificado con C.C. No. 11 "408.105, será el responsable directo de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo y en el momento del apeo de los árboles.

•De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.

• Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas a Augusto Parrado Rojas, identificado con C.C. No. 11408.105, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

•Será la directo responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.

•Debe realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar a las partes del fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.

•La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar el menor impacto posible al entorno.

•Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.

•En caso de considerar transportar la madera producto del aprovechamiento forestal, deberá tramitar ante Corporinoquia la expedición del salvoconducto único de movilización.

• Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.

• Deberá informar a esta Corporación el inicio de las actividades mediante oficio, el cual debe obrar en el expediente.

• Sera el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

• Para las especies epifitas vasculares deberá realizar el rescate y reubicación de las mismas en las áreas adyacentes, para lo cual debe informar a Corporinoquia sobre la ubicación y la sobrevivencia de los individuos.

• Los desechos del apeo (hojas, ramas y viruta) deben ser repicados o triturados y disponerse en lugares donde no generen problemas por descomposición y/o estética. La ubicación de los desechos debe facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica. O los mismos pueden ser utilizados como complemento para abonos o para herbicidas naturales.

• Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal y de poda, se deberá verificar, la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies: esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

• Se debe implementar el plan de manejo de fauna aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases ahuyentamiento salvamento, relocalización o reubicación y monitores.

• Luego de terminar las labores de aprovechamiento la titular deberá allegar un informe sobre la actividad de aprovechamiento forestal, indicando el proceso del aprovechamiento y las fechas de realización de este la ubicación de los árboles aprovechados, soporte del destino de los productos y todas las actividades realizadas en función del buen uso del recuso forestal, con un sólido soporte fotográfico.

• Cancelar los valores correspondientes a la visita de control y seguimiento que se realizará cuando la corporación lo considere pertinente, con el fin de verificar el alcance de las presentes obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El señor AUGUSTO PARRADO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.408.105 expedida en Cáqueza, como titular del APROVECHAMIENTO FORESTAL, deberá dar cumplimiento a las siguientes Medidas de Compensación:

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplirlos usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", en el Artículo Segundo, indica "Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras o actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada cado especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto, y de acuerdo a la siguiente tabla":

Tabla No. 9. Condiciones para la imposición de Medidas de compensación.

SECTOR FAUNA Y FLORA		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**
Aprovechamiento forestal de árboles aislados en perímetro urbano	Reforestación	Siembra de 5 a 15 árboles por árbol aprovechado según el criterio técnico.

Fuente: Resolución No. 100.49.94.9428 de 29 de septiembre del 2014.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y analizando la cantidad de árboles, la especie y el volumen de madera, se concluye que el señor AUGUSTO PARRADO ROJAS, identificado con C.C. No. 11'408.105, debe deberá compensarse 5 árboles por cada individuo aprovechado para un total de 15 árboles.

Parágrafo. Conforme a lo anterior se requiere al señor AUGUSTO PARRADO ROJAS, identificado con C.C. No. 11'408.105, para que, en un término no mayor a 60 días, concerté con la autoridad ambiental, la Corporación Autónoma de la Orinoquia - Corporinoquia el predio o los predios donde deberá realizar la reforestación protectora de los 45 individuos, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

ARTICULO QUINTO: El señor AUGUSTO PARRADO ROJAS, identificado con C.C. No. 11'408.105, para su implementación y cumplimiento de la medida de compensación deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas de las resoluciones N° 659 del 17 de noviembre del 2000 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004.

- ✓ Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.
- ✓ El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.

El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características.

- ✓ Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.
- ✓ El señor AUGUSTO PARRADO ROJAS, identificado con C.C. No. 11'408.105, debe garantizar el mantenimiento durante un período mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 m.
- ✓ El señor AUGUSTO PARRADO ROJAS, identificado con C.C. No. 11'408.105, debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del período de lluvias, es

decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.

- ✓ El señor AUGUSTO PARRADO ROJAS, identificado con C.C. No. 11'408.105, debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 3, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

ARTICULO SEXTO: Advertir al titular del aprovechamiento forestal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones, previo adelantar el trámite administrativo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Resolución.

Parágrafo: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación.

ARTÍCULO OCTAVO. El Concepto No. 800.8.2.25-0036 de 23 de Abril de 2025, para todos los efectos legales es parte integrante de esta decisión.

ARTICULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor AUGUSTO PARRADO ROJAS, identificado con C.C. No. 11'408.105, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Proyectó: Leidy Moreno Hernández /Profesional de Apoyo - Abogada. Cpsp 051-25- UAC

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Resolución No. 900-36 05 031

Nombre Notificado: Augusto Parado Rojas

Firma: Augusto Parado Rojas

c.c. 1140881105

Firma Notificador: Paula Sanabria

c.c. 1003511140

Lugar y Fecha, Caquetá.

24 JUN 2025